



Caja Rural de Asturias

Reglamento de la Comisión de Riesgos

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO	3
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE	3
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO	3
CAPÍTULO II – FUNCIONES Y COMPETENCIAS	3
Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN	3
CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN	4
Artículo 4º.- COMPOSICIÓN	4
Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS	5
CAPÍTULO IV – DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS	5
Artículo 6º.- DESIGNACIÓN	5
Artículo 7º.- CESE	5
Artículo 8º.- DURACIÓN	5
CAPÍTULO V – REUNIONES	6
Artículo 9º.- SESIONES	6
Artículo 10º.- CONVOCATORIA	6
Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN	6
Artículo 12º.- ACUERDOS	7
Artículo 13º.- ASISTENCIA	7
CAPÍTULO VI – RELACIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS	7
Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR	7
Artículo 15º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE CONTROL GLOBAL DEL RIESGO	8
Artículo 16º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA	8
Artículo 17º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	8
Artículo 18º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES	9
CAPÍTULO VII – FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACION	9
Artículo 19º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES	9
Artículo 20º.- MEDIOS Y RECURSOS	10
Artículo 21º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN	10
Artículo 22º.- INTERPRETACIÓN	10

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

- 1)** La Comisión de Riesgos (en adelante la Comisión, el Comité de Riesgos o el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de Caja Rural de Asturias, S.C.C. (en adelante, la “Caja” o la “Sociedad”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.
- 2)** El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Rector de la Caja, previa propuesta del Comité de Riesgos.
- 3)** El Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Comité, de la Presidencia del mismo, o de dos de los miembros del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por éste. En todo caso será objeto de revisión por el órgano de administración con una periodicidad anual.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento del Comité de Riesgos de la Caja, constituido en cumplimiento de la normativa aplicable, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

CAPÍTULO II – FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

En coordinación, en su caso, con la Comisión de Auditoría, la Comisión de Riesgos tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- 1)** Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Caja.
- 2)** Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
- 3)** Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.
- 4)** Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- 5)** Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, el Comité de Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.

- 6) Evaluará los riesgos asociados a los productos o servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
- 7) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- 8) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la entidad.
- 9) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.
- 10) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 11) Seguimiento y valoración de los objetivos de la función de Control Global del Riesgo en base al grado de realización de aquellos que puedan ser presupuestados y medibles, expresando su conformidad al abono de los incentivos correspondientes cuando proceda.
- 12) Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- COMPOSICIÓN

- 1) El Comité estará formado por miembros del Consejo Rector que no tengan asignadas funciones ejecutivas. El órgano de administración procurará una adecuada renovación de sus miembros, favoreciendo la rotación progresiva de sus integrantes y evitando permanencias excesivas que puedan comprometer la independencia de criterio o la eficacia supervisora, no superando en ningún caso los nueve años ininterrumpidos o alternos.
- 2) Adicionalmente a su condición de no ejecutiva, la Presidencia del Comité deberá revestir la condición de Consejero/a Independiente, y deberá ser sustituida cada seis años, pudiendo ser reelegida una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 3) Los miembros del Comité de Riesgos deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS

El Comité estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo no ejecutivos. Al menos un tercio de los mismos, deberán ser independientes.

CAPÍTULO IV – DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 6º.- DESIGNACIÓN

- 1) Los miembros del Comité serán designados por el Consejo Rector de la Sociedad de entre sus integrantes.
- 2) Igualmente, el Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros del Comité a quien deba ostentar el cargo de Presidente/a.
- 3) El Consejo Rector podrá designar asimismo un Secretario/a, que no tendrá que ser necesariamente miembro del Comité, que asistirá a la Presidencia en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 7º.- CESE

Los miembros del Comité cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de miembros del Consejo Rector de la Sociedad.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Sociedad.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de ejecutivos.

Artículo 8º.- DURACIÓN

- 1) Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de miembros del Consejo, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2) Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de al menos el 50% de los miembros del Consejo Rector (sin incluir al representante de los trabajadores), los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.
- 3) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros del Comité, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO V – REUNIONES

Artículo 9º.- SESIONES

- 1) El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente/a, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, seis veces al año. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos, cuatro de las cuales tendrán una periodicidad trimestral y en ellas se reportarán los asuntos ordinarios recurrentes propios de la comisión, estando coordinadas con las del Consejo Rector con el fin de que la Presidencia del Comité pueda informar adecuadamente en su caso al Consejo Rector sobre las actividades de aquél.

Igualmente, el Comité deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

- 2) Las reuniones del Comité de Riesgos se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente/a y señalado en la convocatoria.
- 3) Podrán celebrarse reuniones del Comité de Riesgos a distancia, por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, el Comité se entenderá celebrado en el lugar del domicilio social.
- 4) El Comité de Riesgos establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 5) En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente/a de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 10º.- CONVOCATORIA

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 8 días por la Secretaría del Comité a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente/a o Secretario/a por orden verbal o escrita de aquél.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión con suficiente detalle, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente/a del Comité, mediante acuerdo unánime de sus miembros.

Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN

- 1) Quedará constituido el Comité con la presencia de la mayoría de sus miembros.

- 2) En caso de ausencia del Presidente/a presidirá la sesión el miembro del Comité de más edad y en caso de ausencia del Secretario/a actuará como tal el más joven.

Artículo 12º.- ACUERDOS

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente/a tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
- 3) El Secretario/a del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como los acuerdos y conclusiones a las que se haya llegado en cada sesión, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.
- 4) La Comisión podrá válidamente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

Artículo 13º.- ASISTENCIA

- 1) A requerimiento del Comité, podrá asistir a sus reuniones cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la entidad en general, y en particular el responsable de Control Global del Riesgo asistirá como invitado a todas las sesiones para el desarrollo de las funciones que se regulan en su propio Manual.
- 2) La Dirección General sólo asistirá a requerimiento de la Presidencia, cuando a su buen criterio sea indispensable para el óptimo reporte y supervisión por parte del Comité de todos los asuntos correspondientes a su ámbito. Asimismo, aquella podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité.
- 3) El Comité podrá requerir la presencia del auditor de cuentas o de otras personas (miembros del Consejo, expertos externos, directivos o empleados) cuando lo estime conveniente, siempre de manera ocasional o puntual.
- 4) En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de Riesgos de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente/a y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citadas, sin participar en la parte decisoria de las sesiones y debiendo ausentarse en todo caso cuando el Comité trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente.

CAPÍTULO VI – RELACIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

- 1) El Presidente/a del Comité actuará como portavoz del mismo en las reuniones del Consejo Rector, informando periódicamente a éste sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por aquél, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

- 2) Anualmente se presentará al Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por el Comité.
- 3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento al Comité de Riesgos, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia del Comité.

Artículo 15º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE CONTROL GLOBAL DEL RIESGO

- 1) Corresponderá al Comité la selección y propuesta de nombramiento, reelección y cese del responsable de la dirección de la Unidad de Control Global del Riesgo.
- 2) La persona designada será un directivo/a independiente, que no desempeñará funciones operativas y que asumirá específicamente la responsabilidad de la función de gestión de riesgos, debiendo preservarse que no concurra en ella conflicto de interés alguno para el desarrollo de sus funciones.

En todo caso, se entenderán por funciones operativas aquellas que involucren responsabilidades ejecutivas o de gestión en las líneas o áreas de negocio de la Caja.

- 3) El Comité orientará y supervisará las actividades de la Unidad de Control Global del Riesgo, manteniendo esta dirección una dependencia funcional del propio Comité.
- 4) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Unidad de Control Global del Riesgo será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir su responsable a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que el Comité lo estimase oportuno y sin que pueda votar en la fase de toma de decisiones, todo ello sin perjuicio de su acceso directo al Consejo Rector.

Artículo 16º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA

Sin perjuicio de sus relaciones con la Unidad de Control Global del Riesgo, el Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la dirección general y financiera, a través del Presidente/a del Comité, y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad.

Artículo 17º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios de sus miembros o de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 18º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES

- 1)** El Comité, a través de la Secretaría del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente/a del Comité, quien deberá informar a su homólogo en el Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.
- 2)** El Comité podrá igualmente solicitar, a través de la Secretaría del Consejo Rector, la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente/a del Consejo Rector de la solicitud y su finalidad.
- 3)** El Comité podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la entidad, como entre otras, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Cumplimiento Normativo, Auditoría Interna, Intervención, Riesgos y Tecnología.
- 4)** En especial, el Comité de Riesgos tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- 5)** El Comité deberá interactuar con los restantes comités o comisiones delegadas del Consejo Rector cuando sea preciso. Dicha interacción podrá revestir la forma de participación cruzada de manera que el Presidente/a o un miembro del Comité también lo sea de otro u otros, sin que en ningún caso su composición pueda ser idéntica.

CAPÍTULO VII – FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACION

Artículo 19º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- 1)** El Comité podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, y en particular la relativa a la situación de riesgo de la Sociedad.
- 2)** En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus integrantes por su condición de miembros del Consejo y del Comité, deberán estos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3)** Los miembros del Comité deberán asistir a sus reuniones y prestar la cooperación que el Presidente/a les solicite.
- 4)** Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 20º.- MEDIOS Y RECURSOS

- 1)** El Comité de Riesgos, con la asistencia de la unidad interna de Control Global del Riesgo, aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros del Comité.
- 2)** El Comité de Riesgos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través de la Secretaría del Consejo de los fondos adecuados para ello.

Artículo 21º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

- 1)** Los miembros del Comité y el personal directivo de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Secretario/a del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2)** Adicionalmente, el Presidente/a y los miembros del Comité tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y socias y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 22º.- INTERPRETACIÓN

- 1)** En la aplicación e interpretación de este Reglamento, el Comité de Riesgos tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores.
- 2)** Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por su Presidente/a, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.
